



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**  
**SALA UNITARIA DE DECISIÓN**

**Magistrado Ponente: ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**MEDIO DE CONTROL:** ACCIÓN POPULAR  
**RADICACIÓN:** 52001 23 33 000 2024 0002 00  
**DEMANDANTE:** FUNDACIÓN JURÍDICA POPULAR DE COLOMBIA  
**DEMANDADOS:** NACIÓN COLOMBIANA - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI – INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS – MINISTERIO DE TRANSPORTE – DEPARTAMENTO DE NARIÑO – MUNICIPIO DE PASTO – MUNICIPIO DE IPIALES – UNION VIAL DEL SUR  
**VINCULADAS:** CABILDOS INDIGENAS DE IPIALES Y SAN JUAN - MINISTERIO DEL INTERIOR – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO Y AL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN -DNP

**PROVIDENCIA QUE ADMITE DEMANDA**

**A. LA DEMANDA**

1. La **FUNDACIÓN JURÍDICA POPULAR DE COLOMBIA**, a través de su Representante Legal, el señor abogado **LUIS CARLOS ESPAÑA GÓMEZ**, identificado con C.C nº. 12.979.007, y portador de la T. P nº. 123877 de C.S. de la J, instaura demanda en ejercicio de la acción popular consagrada en el artículo 88 de la Constitución Política y reglamentada por la Ley 472 de 1998, contra la **NACIÓN COLOMBIANA - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI – INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS – MINISTERIO DE TRANSPORTE – DEPARTAMENTO DE NARIÑO – MUNICIPIO DE PASTO – MUNICIPIO DE IPIALES – UNION VIAL DEL SUR**, con el fin que previo los trámites legales previstos para la acción popular y con citación o audiencia del Ministerio Público, se conceda la protección de los derechos e intereses colectivos a la movilidad en todo el territorio nacional, construcción de obras de infraestructura de conformidad con el ordenamiento vigente, moralidad administrativa y los derechos de los usuarios de la vía Panamericana e innominadas que considera como derechos colectivos, vulnerados por la parte demandada.

2. La demanda fue asignada por reparto el 19 de diciembre de 2023, y puesta a disposición de este Despacho judicial el día viernes 12 de enero de 2024.

3. Reunidos los requisitos exigidos por la Ley 472 de 1998, procede el Tribunal a admitir la presente demanda que en ejercicio de la acción popular de que trata el artículo 88 de la Constitución Política, no sin antes considerar que por la trascendencia de los hechos que se han presentado y que se narran en la demanda, a petición de la parte actora vincular a los **CABILDOS INDIGENAS DE IPIALES (N) y SAN JUAN** y de oficio a las entidades del Estado que tienen un interés directo en los resultados del proceso como lo son el **MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO y al DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN – DNP** a quienes se ordenará su vinculación en legal forma.

4. Para tal efecto, y en aras de garantizar la publicidad en el trámite procesal, se informa a las partes, al Ministerio Público y los terceros interesados, que todas las comunicaciones serán dirigidas a través del siguiente canal digital:

[des02tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des02tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## DECISION

Por lo brevemente expuesto **EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, Sala Unitaria de Decisión,

## RESUELVE

**PRIMERO. – AVOCAR**, y por ende admitir la demanda que en ejercicio de la acción popular, instaura la **FUNDACIÓN JURÍDICA POPULAR DE COLOMBIA**, a través de su representante legal, abogado **LUIS CARLOS ESPAÑA GÓMEZ**, identificado con C.C. nº. 12.979.007 y portador de la T. P. nº 123877 de C.S de la J, contra la **NACIÓN COLOMBIANA - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI – INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS – MINISTERIO DE TRANSPORTE – DEPARTAMENTO DE NARIÑO – MUNICIPIO DE PASTO – MUNICIPIO DE IPIALES – UNION VIAL DEL SUR**.

**SEGUNDO. - VINCULAR** al presente proceso, a los **CABILDOS INDIGENAS DE IPIALES (N) y SAN JUAN**, para que intervengan en el presente asunto para ejercer su derecho de defensa. La carga de enviar la notificación, recae sobre la parte actora, quien deberá de manera inmediata, remitir la respectiva comunicación, y acreditar a este Despacho judicial, el envío y recepción del presente auto admisorio, junto con la demanda y sus anexos.

**TERCERO. - VINCULAR** de oficio al presente proceso, al **MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y al DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN** para que intervengan en el presente asunto para ejercer su derecho de defensa. La carga de enviar la notificación, recae sobre la parte actora, quien deberá de manera inmediata, remitir la respectiva comunicación, y acreditar a este Despacho judicial, el envío y recepción del presente auto admisorio, junto con la demanda y sus anexos.

**CUARTO.-** Como consecuencia de lo anterior se ordena:

1.- **NOTIFICAR** personalmente de la admisión de la demanda a los representantes legales o a quien haga sus veces, de la **NACIÓN COLOMBIANA - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI – INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS – MINISTERIO DE TRANSPORTE – DEPARTAMENTO DE NARIÑO – MUNICIPIO DE PASTO – MUNICIPIO DE IPIALES – UNION VIAL DEL SUR**, y a todos los vinculados referenciados en los ordinales segundo y tercero de esta providencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley 2080 de 2021, a los buzones de correos electrónicos exclusivamente para recibir notificaciones judiciales que reportan en sus respectivas páginas web.

2.- **NOTIFICAR** personalmente de la admisión de la demanda a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO - REGIONAL NARIÑO**, y a la señora **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

**Para los efectos de las notificaciones de las partes e intervinientes, se presumirá en todos los casos, que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El Secretario hará constar este hecho en el expediente.**

3.- En los términos de lo consagrado en la Ley 1437 de 2011, en concordancia con la Ley 2080 de 2021 y el artículo 2° del Decreto Ley 4085 de 2011, la parte demandante deberá remitir copia electrónica del auto admisorio en conjunto con la demanda y sus anexos, al buzón de correo electrónico de las entidades demandadas y vinculadas, Defensoría del Pueblo, Ministerio Publico, y la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

La parte demandante deberá aportar certificación de correo electrónico, en la que conste la **remisión efectiva** de los documentos referenciados anteriormente.

4.- En los términos del artículo 22 de la Ley 472 de 1998, correr traslado de la demanda a las entidades demandadas, vinculadas, Defensoría del Pueblo y al Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que la contesten y soliciten las pruebas que estimen pertinentes.

Tal como lo establece el inciso 4o del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, el traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envió del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

5.- **ORDENAR** a las entidades demandas y vinculadas para que en sus páginas web o canales digitales que tuvieren, informen a la comunidad, sobre la existencia de la presente demanda y su admisión habida cuenta de los eventuales beneficiarios o interesados.

Así mismo, se ordenará **INFORMAR** mediante **AVISO**, sobre la existencia de la demanda y su admisión, el cual se publicará en la sección novedades de la Secretaria del Tribunal Administrativo de Nariño, sitio Web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)).

6.- Al contestar la demanda, se debe:

6.1.- Acatar u observar los aspectos previstos en el artículo 22 y 23 de la Ley 472 de 1998.

6.2.- Las entidades demandadas y vinculadas, deberán aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tengan en su poder y que se pretenda hacer valer en el proceso.

7.- De conformidad a lo previsto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda, se llevará a cabo la audiencia especial de pacto de cumplimiento, razón por la cual, **se insta** a las entidades accionadas, a gestionar y adelantar los trámites necesarios, a fin de aportar a la aludida audiencia las certificaciones y autorizaciones proferidas por los respectivos Comités de Conciliación, conforme a la evaluación que realizaren frente a los hechos y pretensiones que se alegan en la demanda, manifestando si les asiste o no ánimo de suscribir un pacto de cumplimiento, allegando los soportes necesarios correspondientes.

8.- Conforme lo dispone el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese la presente providencia al demandante, en los términos del artículo 201 Ibidem, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, esto es, por estados, en el siguiente

[link:www.ramajudicial.gov.co,TribunalesAdministrativos/Nariño/TribunalAdministrativo02/Estadoselectrónicos.](http://www.ramajudicial.gov.co/TribunalesAdministrativos/Nariño/TribunalAdministrativo02/Estadoselectrónicos)

Así mismo, deberá remitírsele mensaje de datos al correo electrónico suministrado en el escrito de demanda:

[fundacionjuridicapopular@gmail.com](mailto:fundacionjuridicapopular@gmail.com)

**QUINTO.- ORDENAR**, la remisión de una copia de la demanda, del auto admisorio de la demanda y del fallo definitivo cuando se profiera, al Registro Público de acciones populares y de grupo que lleva la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**.

**SEXTO- RECONOCER** personería adjetiva al señor abogado **LUIS CARLOS ESPAÑA GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía n°. 12.979.007 y portador de la T.P. de abogado n°. 123.877 del C.S. de la J, en su condición de Representante Legal de la **FUNDACIÓN JURÍDICA POPULAR DE COLOMBIA**, para actuar e intervenir en el presente asunto, en calidad de actor popular.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Providencia estudiada y aprobada en Sala Unitaria de Decisión de la fecha



**ALVARO MONTENEGRO CALVACHY**  
Magistrado